



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina de Gerencia de Permisos
Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

ORDEN ADMINISTRATIVA OGPe 2020-03

PARA ESTABLECER EL COBRO POR SOLICITUDES, DOCUMENTOS Y SERVICIOS DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN

POR CUANTO: La Ley Núm.161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, (“Ley 161” o la “Ley”) dispone que la Oficina de Gerencia de Permisos (“OGPe”) es una Secretaría Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (“DDEC”) y que la misma estará bajo la dirección y supervisión de su Secretario Auxiliar, y que éste podrá emitir órdenes administrativas para cumplir con esta o cualquier otra facultad establecida en esta Ley o los reglamentos adoptados al amparo de la misma.

POR CUANTO: La referida Ley 161 facultó a la OGPe a emitir las determinaciones finales, permisos, licencias, certificaciones, autorizaciones y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación de un negocio en Puerto Rico que, previo a la aprobación de la Ley, eran evaluados y expedidos o denegados por las Entidades Gubernamentales Concernidas al amparo de sus leyes orgánicas u otras leyes especiales, y los cuales serán incluidos en el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios (el “Reglamento”). Dicho Reglamento incluirá, entre otras cosas, las disposiciones relacionadas a la presentación, evaluación y adjudicación de aquellas solicitudes de permisos, certificaciones o licencias a ser evaluadas por la Oficina de Gerencia de Permisos.

POR CUANTO: El Artículo 2.9 — Cobro de cargos por servicios, derechos de la Ley 161, dispone que:

“El Secretario Auxiliar fijará y cobrará, mediante la reglamentación que para tales fines adopte, los cargos y derechos a pagar por los solicitantes al presentar solicitudes de permisos, certificaciones y otras transacciones o actividades de naturaleza operacional y los medios de pago a ser utilizados para efectuar los mismos. Además, recibirá los cargos y derechos pagados por los solicitantes a los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados y que éstos últimos le remitirán a la Oficina de Gerencia de Permisos de acuerdo con los requisitos establecidos por dicha Oficina, en cumplimiento con las leyes y los reglamentos aplicables. En el caso de cualquier instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, sus municipios y el Gobierno Federal, si aplica, siempre y cuando la certificación, licencia o documento no forme parte de un convenio entre la Oficina de Gerencia de Permisos y otra agencia de acuerdo al Artículo 2.6 de esta Ley, pagará el veinticinco por ciento (25%) de los cargos y derechos aplicables. El Secretario Auxiliar también fijará y cobrará, mediante reglamentación a estos efectos, los derechos correspondientes por las copias de publicaciones, los estudios, los informes, los mapas, los planos, las fotografías y cualquier



documento de carácter público que se le requiera. No obstante, el Secretario Auxiliar o la persona en quien él delegue esta facultad, suministrará copia libre de costo a la Oficina del Gobernador, a la Junta de Planificación, al Departamento de Estado, a la Cámara de Representantes, al Senado de Puerto Rico y, a su discreción, a las personas o entidades sin fines de lucro que cumplan con los requisitos de indigencia o propósitos que se establezca mediante reglamento.

Asimismo, el Secretario Auxiliar fijará y cobrará, mediante reglamento, los cargos por la evaluación de solicitudes de expedición y renovación de autorizaciones para fungir como Profesional Autorizado o Inspector Autorizado; el trámite, referido o investigación de querellas a petición de parte; las copias de publicaciones y cualquier documento de carácter público que se le requieran; y cualquier otro trámite o servicio que preste a solicitud del público en cumplimiento con las disposiciones de esta Ley. En todos los casos detallados en este Artículo, el Secretario Auxiliar o la persona en quien él delegue esta facultad, podrá suministrar copia libre de costo a la Oficina del Gobernador, a la Junta de Planificación, al Departamento de Estado, a la Asamblea Legislativa y a su discreción, a las personas o entidades sin fines de lucro siempre que cumplan con los requisitos de indigencia que se establezcan mediante reglamento.”

POR CUANTO: En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 2.9 de la Ley 161-2009, según enmendada, la OGPe adoptó el Reglamento para el Cobro por Derechos por Servicios, Reglamento Número 8176 del 10 de abril de 2012, con el propósito de establecer un procedimiento para el cobro de derechos por los servicios prestados.

POR CUANTO: La **Sección 3.02** del Reglamento para el Cobro de Derechos por Servicios dispone que los **derechos a cobrarse por los servicios** que ofrece la OGPe corresponderán a los que establezca el Director Ejecutivo, ahora Secretario Auxiliar de la OGPe, mediante orden administrativa, para cada tipo de solicitud o actividad operacional. Mientras que la Sección 3.03 Exenciones- establece que “[e]starán exentas del pago de derechos las personas, grupos u oficinas que a continuación se mencionan:

- a) Las entidades sujetas a las disposiciones de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito, Ley Núm. 255-2002 y la Ley de Sociedades Cooperativas de 2004, Ley Núm. 239-2004;
- b) Entidades educativas que acrediten su condición educadora o se encuentre bajo las disposiciones reglamentarias del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico;
- c) Personas o entidades que cumplan con los requisitos de indigencia¹, según se establezca mediante Orden Administrativa;
- d) Conforme con la Carta de Derechos de los Veteranos en Puerto Rico, éstos quedan exentos del pago de derechos por cualquier certificación que sea necesaria de la agencia para realizar



¹ Pauperis.

trámites ante otras entidades, cuando así lo soliciten por escrito y demuestren su condición de haber sido licenciado honorable (Forma 2.14 del Servicio de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de Norte América);

e) La Oficina del Gobernador, el Departamento de Estado, y la Asamblea Legislativa”.

POR CUANTO: El Artículo 19.12. — Interpretación en caso de otras leyes y reglamentos conflictivos, la cual dispone que: “Las disposiciones de cualquier otra ley o reglamento, que regule directa o indirectamente la evaluación, concesión o denegación de permisos, recomendaciones o actividades relacionadas directa o indirectamente al desarrollo y uso de terrenos en Puerto Rico, cobros por cargos de servicios, derechos mediante aranceles y estampillas para planos de construcción, aplicarán sólo de forma supletoria a esta Ley, en la medida en que sus disposiciones no estén en conflicto con las disposiciones o fines de esta Ley. Toda ley o reglamento en que aparezca o se haga referencia a la Administración de Reglamentos y Permisos o a su Administrador o a la Junta de Apelaciones sobre Construcciones y Lotificaciones, se entenderán enmendados a los efectos de ser sustituidos por la Oficina de Gerencia de Permisos, o el Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos o la Junta Revisora, respectivamente, y según sea el caso, siempre que sus disposiciones no estén en conflicto con las disposiciones o fines de esta Ley ”.

POR CUANTO: En atención a estas facultades, el 6 de junio de 2019, la OGPe, aprobó la Orden Administrativa OGPe 2019-06 “Para establecer el cobro por solicitudes, documentos y servicios del sistema unificado de información”, dicha Orden fue posteriormente enmendada mediante la Orden Administrativa OGPe 2019-07 (la “Orden Administrativa”) del 10 de junio de 2019.

POR CUANTO: Como parte de dicha Orden Administrativa para el cobro, se incorporó el Anejo A- Tabla, en la cual se establecen los derechos a cobrarse por producto. No obstante, en cumplimiento con el Artículo 1.2 de la Ley 161, el cual establece que el Gobierno de Puerto Rico adopta como parte de su política pública que los procesos en la OGPe estén revestidos del más alto interés público por ser un instrumento de desarrollo económico y, como tal, indispensable para la creación de empleos y la prestación de mejores servicios al pueblo y el disfrute de una mejor calidad de vida, dicha Orden Administrativa debe ser actualizada.

POR CUANTO: Por otro lado, con relación a los aranceles y estampillas para planos de construcción, el Artículo 2.10 de la citada Ley 161, establece que: “[a] partir de la vigencia de esta Ley, a la presentación de todo plano de construcción y las enmiendas al mismo que se someta ante la Oficina de Gerencia de Permisos, ante los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, o ante un Profesional Autorizado, el solicitante pagará un arancel a determinarse mediante reglamento”.

“.....Cualquier instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, sus municipios, y el gobierno federal, si aplica, pagará el veinticinco por ciento (25%) de los derechos aplicables bajo este Artículo, excepto que algún requisito legal específico disponga de otra manera y el solicitante así lo acredite por escrito a la Oficina de Gerencia de Permisos o Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, según corresponda. Ninguna obra pública que involucre directa o



indirectamente inversión o contratación privada estará exenta, por lo cual pagará según se disponga en el Reglamento Conjunto. Además, se cancelarán las correspondientes estampillas profesionales, según lo dispuesto en la Ley Núm. 319 de 15 de mayo de 1938, según enmendada, la Ley Núm. 96 de 6 de julio de 1978, según enmendada, la Ley 249-2003, según enmendada, y por esta Ley, en consideración al valor de la obra, con excepción de aquellas correspondientes a cualquier obra pública realizada por y para cualquier instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, sus municipios, y el gobierno federal, que no conlleven directa o indirectamente inversión o contratación privada. Si dichos planos, documentos, certificaciones u otros trabajos fueren para obras públicas y estuvieren confeccionados según aplique por agrimensores, arquitectos, ingenieros o Profesionales Autorizados, que sean empleados públicos de cualquier municipio, departamento u organismo análogo del Gobierno de Puerto Rico, no vendrán obligados al pago de estampillas adheridas y canceladas, o en forma digital. Entendiéndose que no se considerarán como empleados públicos a los efectos de esta exención aquellos agrimensores, arquitectos, ingenieros o Profesionales Autorizados que en la confección de documentos de obras públicas, según las facultades otorgadas por sus respectivos colegios y licencias, actúen como profesionales particulares, asesores o consultores que se dediquen a la práctica independiente, cuya compensación sea pagada a base de honorarios”.

POR CUANTO: A tenor con la Ley 161 y con el Reglamento para el Cobro por Derechos por Servicios, resulta necesario establecer una nueva orden de cobro por documentos y servicios, donde además de establecer los costos asociados a ciertos trámites, se aclaren particulares establecidas en la Ley 161, el antedicho reglamento de cobro, así como en leyes especiales.

POR TANTO: Yo, **Gabriel Hernández Rodríguez**, Secretario Auxiliar de la OGPe, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Ley Núm. 161, dispongo lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con las disposiciones del Artículo 2.9 de la Ley 161-2009, a partir de la fecha de vigencia de esta Orden Administrativa, los derechos a cobrarse por los distintos trámites ante la OGPe serán los dispuestos en el **Anejo A**, el cual se hace formar parte integral de ésta.

SEGUNDO: La presente Orden Administrativa deroga y deja sin efecto las Ordenes Administrativas Núms. OGPe 2019-06 y OGPe 2019-07.

TERCERO: AJUSTES EN LOS CARGOS:

1. Se dispone, que solo las entidades mencionadas en la Sección 3.02 del Reglamento para el Cobro de Derechos por Servicios estarán exentas del **pago de derechos por servicios**, no obstante, se dispone que las mismas no están sujetas a la exención por los derechos relacionados a **aranceles y estampillas**, independientemente lo dispuesto en leyes especiales; lo anterior, de conformidad con el Artículo 19.12 de la Ley 161.
2. Se añade como parte del inciso (c) de dicha Sección 3.02: “Personas o entidades que cumplan con los requisitos de indigencia, según se establezca mediante Orden Administrativa”, a aquellas solicitudes presentadas como parte de la Ley 489-2004, según enmendada,



mejor conocida como la “Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña” (“Ley 489”), sujeto a lo aquí dispuesto.

3. **Licencias y Certificaciones:** Las entidades establecidas en la Sección 3.02 del Reglamento para el Cobro de Derechos por Servicios, incluyendo las solicitudes presentadas bajo la Ley 489, así como, los miembros de la clase demandante, según establecido en la Orden Administrativa OGPe 2018-02, del 17 de enero de 2018, estarán exentas del pago de **Licencia Sanitaria y la Certificación de Prevención de Incendios**. Ninguna otra licencia y/o certificación estará sujeta a exención.

4. Para efectos de claridad de los Artículos 2.9, 2.10 de la citada Ley 161, y el Reglamento para el Cobro de Derechos por Servicios, se incluye la siguiente tabla²:



	Licencia Sanitaria y Certificación de Prevención de Incendios	Derechos por Servicios	Derechos por aranceles	Derechos por estampillas
Entidades sujetas a las disposiciones de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito, Ley Núm. 255-2002 y la Ley de Sociedades Cooperativas de 2004, Ley Núm. 239-2004.	Exento	Exento	Exento	Exento
Personas o entidades que acrediten su condición de indigentes a juicio del Secretario Auxiliar de la OGPe	Exento	Exento	25% del pago, si las obras son llevadas a cabo en su totalidad por el Gobierno. 100% de los cargos, si las obras son privadas o llevadas a cabo por el Gobierno, pero con contratación privada.	Exentos, si las obras son llevadas a cabo en su totalidad por el Gobierno. 100% de los cargos, si las obras son privadas o llevadas a cabo por el Gobierno, pero con contratación privada.
Entidades educativas que acrediten su condición educadora o se encuentre bajo las disposiciones reglamentarias del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.	Exento	Exento	25% del pago, si las obras son llevadas a cabo en su totalidad por el Gobierno.	Exentos, si las obras son llevadas a cabo en su totalidad por el Gobierno.

² Hasta que alguna Opinión del Secretario de Justicia o un Tribunal General de Justicia determine lo contrario.

			100% de los cargos, si las obras son privadas o llevadas a cabo por el Gobierno, pero con contratación privada.	100% de los cargos, si las obras son privadas o llevadas a cabo por el Gobierno, pero con contratación privada.
La Oficina del Gobernador, el Departamento de Estado y la Asamblea Legislativa,	Exento	Exento	25% del pago, si las obras son llevadas a cabo en su totalidad por el Gobierno.	Exentos, si las obras son llevadas a cabo en su totalidad por el Gobierno.
			100% de los cargos, si las obras son privadas o llevadas a cabo por el Gobierno, pero con contratación privada.	100% de los cargos, si las obras son privadas o llevadas a cabo por el Gobierno, pero con contratación privada.
Conforme con la Carta de Derechos de los Veteranos en Puerto Rico, éstos quedan exentos del pago de derechos por cualquier certificación que sea necesaria de la agencia para realizar trámites ante otras entidades, cuando así lo soliciten por escrito y demuestren su condición de haber sido licenciado honorable (Forma 2.14 del Servicio de Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de Norte América.	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Asuntos presentados al amparo de la Ley 489-2004, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña.	Exento	Exento	Exento	Exento
Miembros de la clase demandante, según establecido en la Orden Administrativa OGPe 2018-02 del 17 de enero de 2018	Exento	100 % de los cargos y derechos aplicables	100 % de los cargos y derechos aplicables	100 % de los cargos y derechos aplicables

P



Gobierno Estatal, Federal, Municipal	25 % de los cargos y derechos aplicables	25 % de los cargos y derechos aplicables	25% del pago, si las obras son llevadas a cabo en su totalidad por el Gobierno)	Exentos, si las obras son llevadas a cabo en su totalidad por el Gobierno)
			100% de los cargos si las obras son privadas o llevadas a cabo por el Gobierno, pero con contratacion privada)	100% de los cargos si las obras son privadas o llevadas a cabo por el Gobierno, pero con contratacion privada)
Privado	100 % de los cargos y derechos aplicables	100 % de los cargos y derechos aplicables	100 % de los cargos y derechos aplicables	100 % de los cargos y derechos aplicables

5. Con relación a los Permisos Generales (Permiso General Consolidado, Permiso General para Otras Obras y Permiso Generadores de Electricidad), por ser éstos delegaciones federales al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales bajo la jurisdicción de dicha agencia, aunque tramitados a través del *Single Business Portal* ("SBP"), no le serán de aplicabilidad las disposiciones del Artículo 2.10 relacionados al ajuste en el pago de los derechos aplicables bajo ese Artículo.
6. El Secretario Auxiliar se reserva la discreción de evaluar cualquier solicitud presentada, a los fines de aplicarle cualquier ajuste en el pago de derechos por servicios.

CUARTO: La presente Orden Administrativa, a discreción del Secretario Auxiliar, podrá ser modificada, enmendada, o dejada sin efecto, según entienda necesario o sea solicitado.

QUINTO: SEPARABILIDAD. Esta Orden Administrativa deberá ser interpretada de tal manera que pueda mantenerse su validez conforme a las leyes aplicables. Las disposiciones de esta Orden Administrativa son independientes y separadas unas de otras y si un foro judicial o administrativo con jurisdicción y competencia declarase cualquier parte, sección, disposición u oración de la misma inconstitucional, nula o inválida, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SEXTO: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Administrativa no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de tercero, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas, o sus oficiales, empleados, agentes, o cualquier otra persona.



SÉPTIMO: **VIGENCIA.** Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente a partir de su firma.

OCTAVO: Se instruye a los Gerentes de Permisos, Directores Regionales, Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V y Profesionales e Inspectores Autorizados, a tomar conocimiento de la presente Orden y a proceder de conformidad con la misma.

POR TODO LO CUAL, suscribo y expido la presente Orden Administrativa y hago estampar el Sello Oficial de la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de marzo de 2020.



Ing. Gabriel Hernández Rodríguez
Secretario Auxiliar



ANEJO A - TABLA

#	Producto	Derechos a Cobrarse		Comentarios
EDIFICABILIDAD				
1. Consulta de Construcción (CCO)				
a.	Consulta de Construcción Residencial	\$150.00		Radicación
		\$20.00		Por cada unidad de vivienda
b.	Consulta de Construcción No Residencial	\$300.00	Por cada uso	Radicación Hasta 100,000 p.c.
		\$20.00		Adicionales, por cada 1,000 p.c. o fracción en exceso de 100,000 p.c.
c.	Consulta de Construcción Usos Mixtos	Total correspondiente a cada tipo de uso		Pagará costo de radicación más el costo por pietaje o unidad según apliquen los cargos establecidos en los incisos 1.a - 1.b de esta Orden
d.	Enmienda a Consulta Vigente aumentando el pietaje	Pagará por aumento en pietaje.		Pagará según los cargos establecidos en los incisos 1.a - 1.c de esta Orden
e.	Enmienda que no aumenta unidades, pietaje ni cambian el uso	\$50.00		Por trámite
f.	Enmienda que cambia el uso previamente aprobado	Pagará como nueva solicitud		
2. Consulta de Ubicación (JPU)				
a.	Consulta de Ubicación Agrícola	\$500.00		Radicación
		\$25.00		Adicionales por cada 1,000 pies cuadrados o fracción de área bruta de construcción
		\$200.00		Adicionales por cada 3,930 metros cuadrados o fracción de terreno a desarrollarse (si es más de 7,860 metros cuadrados)
b.	Consulta de Ubicación Residencial	\$200.00		Radicación
		\$25.00		Adicional por cada unidad o remanente
c.	Consulta de Ubicación Comercial	\$500.00		Radicación
		\$25.00		Adicional por cada 1,000 pies cuadrados o fracción de área bruta de construcción
d.	Consulta de Ubicación Institucional	\$450.00		Radicación
		\$25.00		Adicional por cada 1,000 pies cuadrados o fracción de área bruta de construcción



e.	Consulta de Ubicación Industrial	\$500.00		Radicación
		\$25.00		Adicional por cada 1,000 pies cuadrados o fracción de área bruta de construcción
		\$200.00		Adicional por cada 3,930 metros cuadrados o fracción de terreno a desarrollarse (si es más de 7,860 metros cuadrados)
f.	Consulta de Ubicación Parques Industriales	\$500.00		Radicación
		\$125.00		Adicional por cada predio
g.	Consulta de Ubicación Turística	\$500.00		Radicación
		\$25.00		Adicional por cada 1,000 pies cuadrados o fracción de área bruta de construcción destinada a estacionamientos
		\$25.00		Adicional por cada habitación
		\$50.00		Adicional por cada 3,930 metros cuadrados o fracción de terreno
h.	Consulta de Ubicación Otros (Telecomunicaciones, Rótulos y Anuncios, Energía Renovable o cualquier otro uso)	\$500.00		Radicación
		\$25.00		Adicional por cada 1,000 pies cuadrados o fracción de área bruta de construcción
		\$50.00		Adicional por cada 3,930 metros cuadrados o fracción de terreno
i.	Consulta de Ubicación – Proyectos Usos Mixtos	Total correspondiente a cada porción según su uso		Pagará por radicación más costo por pietaje o unidad, según apliquen los casos establecidos en los incisos 2a hasta 2h de esta Orden
j.	Enmienda a Consulta Vigente Aumentando el Pietaje o Unidades Residenciales	Pagará por aumento en área o unidades		Pagará según apliquen los cargos establecidos en los incisos 2a hasta 2h de esta Orden
k.	Enmienda a Consulta vigente que no aumenta unidades, pietaje ni cambian el uso	\$50.00		Por trámite
l.	Enmienda que cambia el uso previamente aprobado	Pagará como nueva solicitud		



OGPE

3. Lotificación o Variación en Lotificación (PCU o LOT)			
a.	Lotificaciones ministeriales (PCU)	\$15.00	Por solar a formarse (Incluyendo remanente)
		\$15.00	Adicional por segregación de cada calle o parcela para uso público.
		\$25.00	Adicional por instalaciones vecinales (espacios comunes, recreación, culturales, educación o institucionales)
		\$25.00	Adicional por cada uno de los servicios vecinales y usos accesorios
b.		Variación en Lotificación o Uso Residencial	\$200.00
		\$25.00	Adicional por cada unidad o solar (remanente se considera un solar)
c.	Variación en Lotificación o Uso Comercial	\$500.00	Radicación
		\$25.00	Adicional por cada solar (remanente se considera un solar)
d.	Variación en Lotificación o Uso Institucional	\$450.00	Radicación
		\$25.00	Adicional por cada solar (remanente se considera un solar)
e.	Variación en Lotificación o Uso Industrial y Otros	\$500.00	Radicación
		\$125.00	Adicional por solar (remanente se considera un solar)
f.	Variación en Lotificación o Uso - Otros (telecomunicaciones, Rótulos y Anuncios o cualquier otro uso indicado)	\$500.00	Radicación
		\$25.00	Adicional por cada 1,000 pies cuadrados o fracción de área bruta de piso
		\$50.00	Adicional por cada 3,930 metros cuadrado o fracción de terreno
4. Solicitud de Prórroga (PRR)			
a.	Primera Prórroga	30% del costo de radicación	Pago mínimo: \$50.00
b.	Segunda Prórroga	60% del costo de radicación	Pago mínimo: \$50.00
c.	Prórroga adicional	90 % del costo de radicación	Pago mínimo: \$50.00
d.	Prórroga para someter documentos adicionales	\$50.00	Por trámite
5. Solicitud de Reapertura (PRR)			
a.	Reapertura	80% del costo de radicación	Pago mínimo: \$100.00

6. Permiso de Construcción (PCOC) y Permiso de Construcción Verde				
a.	Radicación	\$0.35		Por cada \$1,000 del valor de la obra o fracción. Pago mínimo \$35.00
b.	Aranceles	\$5.00		Por cada \$1,000 del valor de la obra o fracción.
c.	Sellos del CIAPR y CAAPPR	\$1.00		Por cada \$1,000 del valor de la obra o fracción.
d.	Enmienda que aumente el valor de obra	Pagará por el aumento		Pagará según apliquen los cargos establecidos en los incisos 6 a - 6 d de esta orden
e.	Enmienda cuyo costo no altere el estimado original	\$50.00		Por trámite
7. Permiso Verde				
a.	Certificación de Pre cualificación de Permiso Verde	\$75.00		Por trámite
8. Actividad de Obras de Urbanización (dentro PCO)				
a.	Actividad de Obras de Urbanización con obra de construcción	\$0.35		Por radicación Por cada \$1,000 del valor de la obra o fracción. Pago mínimo: \$35.00
		\$5.00	Por aranceles en permisos de urbanización	Por cada \$1,000 del valor de la obra o fracción.
		\$1.00	Por sellos del CIAPR y CAAPPR	Por cada \$1,000 del valor de la obra o fracción.
b.	Movimiento de tierra	\$0.35		Por cada \$1,000 del valor de la obra o fracción. Pago mínimo \$35.00
		\$5.00	Aranceles	Por cada \$1,000 del valor de la obra o fracción.
		\$1.00	Sellos del CIAPR y CAAPPR	Por cada \$1,000 del valor de la obra o fracción.
c.	Enmienda que aumente el valor de obra o unidades	Pagará por el aumento		Pagará según apliquen los cargos establecidos en los incisos 7.a - 7.b de esta Orden
d.	Enmienda cuyo costo no altere el estimado original	\$50.00		Por trámite
9. Actividad de Demolición (dentro PCO)				
a.	Demolición	\$0.35		Por cada \$1,000 del valor de la obra o fracción. Pago mínimo \$35.00
		\$5.00	Aranceles	Por cada \$1,000 del valor de la obra o fracción.
		\$1.00	Sellos del CIAPR y CAAPPR	Por cada \$1,000 del valor de la obra o fracción.



10. Aprobación de Planos Seguros (APS)				
a.	Planos Seguros	\$100.00		Por trámite/modelo sometido para aprobación
11. Autorización de Régimen de Propiedad Horizontal (RPH)				
a.	Régimen de Propiedad Horizontal	\$20.00		Por unidad
b.	Enmienda que aumente unidades	\$20.00		Por unidad adicional
c.	Enmienda que no aumente unidades	\$20.00		Por trámite
12. Aprobación de Rectificación de Cabida (ARC)				
a.	Rectificación de Cabida	\$30.00		Por trámite
13. Autorización de Planos de Inscripción (API)				
a.	Planos de Inscripción	\$15.00		Por solar
		\$15.00	Adicional	Por segregación de cada calle o parcela para uso público, (espacios comunes, recreación, culturales, educación o institucionales)
		\$25.00	Adicional	Por instalaciones vecinales
		\$25.00	Adicional	Por servicios vecinales y accesorios
b.	Enmiendas	\$15.00	Adicional	Planos sustitutos por cada solar
14. Planos para Fines de CRIM				
a.	Planos para fines de CRIM	\$100.00		Por trámite
15. Solicitud de Recomendaciones (SRA, SER, SRI, SRM, SRS, SRU)				
a.	Solicitud de Recomendación - Arqueología/Conservación Histórica (SRA)	\$50.00		Por trámite.
b.	Solicitud de Recomendación - Edificabilidad (SRE)	\$50.00		Por trámite.
c.	Solicitud de Recomendación - Infraestructura (SRI)	\$15.00 c.u.		Por cada agencia (Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Carreteras y Transportación/Dpto. Transportación y Obras Públicas y Comisión de Servicio Público).
d.	Solicitud de Recomendación - Medioambiente (SRM)	\$50.00		Por trámite.
e.	Solicitud de Recomendación - Salud y Seguridad (SRS)	\$25.00 c.u.		Por cada agencia (Negociado del Cuerpo de Bomberos de PR, Policía de PR y Departamento de Salud).
f.	Solicitud de Recomendación - Recomendaciones de Uso (SRU)	\$15.00 c.u.		Por cada agencia (Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, Autoridad de los Puertos, Compañía de Comercio y Exportación, Compañía de Fomento Industrial, Dpto. de


OGPE

				Agricultura, Compañía de Turismo, Dpto. de Educación, Dpto. de Recreación y Deportes, Dpto. de la Vivienda)
16.	Aprobación de Sistema o Producto (ASP)			
a.	Aprobación de Sistema o Producto	\$1,500.00		Radicación
17.	Certificación de Equipos de Energía Renovable (CER)			
a.	Certificación de Equipos de Energía Renovable	\$50.00	Equipo nuevo	Hasta diez (10) modelos de la misma marca y mismo tipo de equipo.
b.	Certificación de Equipos de Energía Renovable	\$10.00	Equipo existente	Hasta diez (10) modelos de la misma marca y mismo tipo de equipo.
18.	Certificación de Instalación Sistemas Renovables (CIS)			
a.	Certificación de Instalación Sistemas Renovables	\$50.00		Por Instalación
19.	Pre-Consulta (PCA, PCD, PCE, PCI, PCL, PCM, PCR, PCS)			
a.	Pre-Consulta – Arqueología/Conservación Histórica (PCA),	\$75.00	Radicación sin reunión	Cobro base de radicación pre-consulta escrita.
b.	Pre-Consulta – Evaluación de Cumplimiento Ambiental (PCD)	\$75.00	Radicación sin reunión	Cobro base de radicación pre-consulta escrita.
c.	Pre-Consulta – Edificabilidad (PCE)	\$75.00	Radicación sin reunión	Cobro base de radicación pre-consulta escrita.
d.	Pre-Consulta – Infraestructura (PCI)	\$75.00	Radicación sin reunión	Cobro base de radicación pre-consulta escrita.
e.	Pre-Consulta – Legal (PCL)	\$75.00	Radicación sin reunión	Cobro base de radicación pre-consulta escrita.
f.	Pre-Consulta – Medioambiente (PCM)	\$75.00	Radicación sin reunión	Cobro base de radicación pre-consulta escrita.
g.	Pre-Consulta – Recomendaciones sobre Uso (PCR)	\$75.00	Radicación sin reunión	Cobro base de radicación pre-consulta escrita.
h.	Pre-Consulta – Salud y Seguridad (PCS)	\$75.00	Radicación sin reunión	Cobro base de radicación pre-consulta escrita.
	DIVISION AMBIENTAL			
20.	Recomendación Ambiental (REA)			
a.	Recomendación Ambiental (REA)	\$100.00		Radicación
21.	Determinación de Evaluación Ambiental (DEA)			
a.	Evaluación Ambiental (DEA)	\$300.00		Radicación
22.	Declaración de Impacto Ambiental (DIA)			
a.	Declaración de Impacto Ambiental (DIA)	\$400.00		Radicación
23.	Determinación de Cumplimiento Ambiental vía Exclusión Categórica (DEC)			
a.	Exclusión Categórica	\$75.00		Radicación
24.	Permiso General para Otras Obras (PGO)			
a.	Permiso General para Otras Obras	\$500.00		Radicación
b.	Otros cargos			



1)	Extracción con fines comerciales	\$3,000.00	40 m ³ hasta 15,000 m ³	Más costo de radicación
2)	Extracción con fines comerciales	\$6,000.00	Mayor de 15,000 m ³ hasta 30,000 m ³	Más costo de radicación
3)	Extracción con fines comerciales	\$10,000.00	Mayor de 30,000 m ³	Más costo de radicación
4)	Extracción Simple	\$750.00	40 m ³ hasta 2,500 m ³	Más costo de radicación
5)	Extracción simple	\$1,000.00	Mayor de 2,500 m ³ hasta 5,000 m ³	Más costo de radicación
6)	Depósito de Relleno	\$500.00	40 m ³ hasta 250 m ³	Más costo de radicación
7)	Depósito de Relleno	\$1,500.00	Mayor de 250 m ³ hasta 500 m ³	Más costo de radicación
8)	Depósito de Relleno	\$4,000.00	Mayor de 500 m ³	Más costo de radicación
9)	Dosificadora de Hormigón	\$5,000.00		Más costo de radicación
10)	Asfaltera	\$5,000.00		Más costo de radicación
11)	Fábricas de bloques	\$5,000.00		Más costo de radicación
12)	Instalación de tuberías y cables soterrados, en áreas previamente construidas	\$0.25 por pie lineal		Más costo de radicación
13)	Instalación, reemplazo y cierre de tanques soterrados	\$1,500.00		Más costo de radicación
14)	Cargos por otras obras	\$1,500.00		Más costo de radicación
c.	Cuota de Transferencia de Permiso	\$300.00		Por trámite
d.	Cuota de Renovación	\$500.00 más el 50% de los otros cargos aplicables		
e.	Cuotas por Modificaciones	\$200.00		Cargo fijo
		\$200.00 más la diferencia por el aumento en volumen.		Según apliquen los cargos establecidos en esta Orden
25.	Permiso General Consolidado (PGC)			
a.	Permiso General Consolidado	\$750.00		Radicación
b.	Otros Cargos			
1)	Obras de Construcción	\$750.00	Desde 900 m ² hasta 2,000 m ²	Más costo de radicación
		\$1,200.00	Mayor de 2,000 m ² hasta 10,000 m ²	Más costo de radicación
		\$2,000.00	Mayor de 10,000 m ² hasta 20,000 m ²	Más costo de radicación
		\$3,000.00	Mayor de 20,000 m ²	Más costo de radicación
2)	Obras de Demolición	\$1,000.00	40 m ³ hasta 250 m ³	Más costo de radicación
		\$1,500.00	Mayor de 250 m ³ hasta 500 m ³	Más costo de radicación


OGPE

		\$2,000.00	Mayor de 500 m ³	Más costo de radicación
3)	Cargos adicionales – Instalación de Tuberías y/o Cables Soterrados en proyectos previamente construidos, fuera de los límites de la propiedad.	\$0.25	(Sólo aplica si es fuera del área a construir o demoler)	Por pie lineal. Más costo de radicación
c.	Cuota de transferencia	\$300.00		Por Trámite
d.	Cuota de renovación	\$750.00 más el 50% de los otros cargos aplicables		
e.	Cuotas por modificaciones	\$250.00		
		\$250.00 más la diferencia por el aumento en área y/o volumen		Pagará según apliquen los cargos establecidos en esta Orden.
26.	Permiso para la Instalación de Almacenamiento de Aceites Usados (PAU)			
a.	Permiso	\$600.00		Radicación
b.	Cuota de Transferencia	\$100.00		Por trámite
c.	Cuota por Renovación	\$300.00		Por trámite
d.	Cuota por Modificaciones	\$200.00		Por trámite
27.	Permiso para Generadores de Electricidad (PGE)			
a.	Permiso Comercial/Industrial	\$250.00		Radicación
		\$200.00	Mayores de 7.5 kw (10HP) hasta 29.8 kw (40HP)	Más costo de radicación
		\$500.00	Mayores de 29.9 kw (41HP) hasta 224 kw (300 HP)	Más costo de radicación
		\$725.00	Mayores de 224.1 kw (301 HP) hasta 447.4 kw (600HP)	Más costo de radicación.
		\$1,100.00	Mayores de 447.5 (601HP)	Más costo de radicación.
1)	Transferencia	\$100.00		Por trámite.
2)	Renovación	\$150.00		Por trámite, más cargo de capacidad
3)	Modificación	\$150.00		Por trámite, más la capacidad del motor, si hubo aumento.
b.	Permiso Residencial	\$100.00		Cobro base de radicación
		\$50.00	Mayores de 7.5 kw (10HP) hasta 18.75 kw (25HP)	Más costo de radicación
		\$150.00	Mayores de 18.75 kw (25HP) hasta 56 kw (75HP)	Más costo de radicación
		\$300.00	Mayores de 56 kw (76HP) hasta 112 kw (150HP)	Más costo de radicación
		\$450.00	Mayores de 112 kw (151 HP) hasta 224 kw (300HP)	Más costo de radicación. Generadores residenciales mayores de 300 HP deben



				radicarse como comerciales.
1)	Renovaciones	\$75.00		Por trámite más cargo de capacidad
2)	Modificación	\$75.00		Por trámite, más la capacidad del motor, si hubo aumento.
3)	Transferencia	\$100.00		Por trámite.

División de Licencias y Certificaciones

28. Certificación Prevención de Incendios (CPI)				
a.	Certificación Prevención de Incendios	\$60.00	Hasta 1,000 p.c.	
		\$70.00	Desde 1,001 p.c. hasta 3,000 p.c.	Por local o estructura
		\$80.00	Desde 3,001 p.c. hasta 5,000 p.c.	Por local o estructura
		\$90.00	Desde 5,001 p.c. hasta 20,000 p.c.	Por local o estructura
		\$100.00	Desde 20,001 p.c. hasta 50,000 p.c.	Por local o estructura
		\$110.00	Desde 50,001 p.c. hasta 100,000 p.c.	Por local o estructura
		\$110.00 por los primeros 100,000 p.c. más \$25.00 por cada 10,000 p.c. o fracción adicional	Mayor de 100,000 p.c.	Por local o estructura.
b.	Certificación de Prevención de Incendios para Usos Residenciales Multifamiliares, (Nuevos)	Según el costo por pie cuadrado establecido 27 (a).		
c.	Evaluación Plano Bomberos	Se solicita a través de una Recomendación de Salud y Seguridad (SRS).		
29. Certificación de Salud Ambiental				
	Certificación de Salud Ambiental para Usos Residenciales Multifamiliares, (Nuevos)	\$35.00		
30. Licencia Sanitaria				
a.	Otros establecimientos no de alimentos y oficinas profesionales	\$25.00		
b.	Cafetín	\$50.00		
c.	Cafetería	\$75.00		
d.	Restaurante	\$100.00		
e.	Otros establecimientos de alimentos	\$25.00		
f.	Distribuidores de aguas embotelladora y "agua shops"	\$25.00		
g.	Fábricas de Queso del País	\$25.00		
h.	Cementerios, crematorios, embalsamadoras y funerarias	\$50.00		



OGPE

i.	Almacenes al por mayor y centros de distribución de alimentos y bienes	\$75.00		
j.	Depósitos de Leche	\$75.00		
k.	Supermercados, hipermercados	\$100.00		
l.	Moteles	\$100.00		
m.	Instalaciones de Salud no hospitalarias	\$100.00		
n.	Fábricas y procesadoras de alimentos y bebidas, incluyendo embotelladoras de agua, refrescos, jugos y gaseosas	\$100.00		
o.	Ganado de Leche (Vaquerías y otros)	\$200.00		
p.	Plantas Pasteurizadoras de Leche	\$400.00		
q.	Hoteles, hospitales, instituciones penales, farmacéuticas	\$500.00		
r.	Evaluación Plano Salud			Se solicita a través de una Recomendación de Salud y Seguridad (SRS)
31.	Otras licencias			
a.	Licencia Fabricantes de cerveza	\$900.00	Hasta 2,000,000 galones medida	
		\$1,400.00	Desde 2,000,001 hasta 8,000,000 de galones medida	
		\$2,700.00	Sobre 8,000,000 de galones medida	
b.	Licencia Fabricantes de vinos	\$500.00	Hasta 10,000 galones medida	
		\$900.00	Desde 10,001 hasta 25,000 galones medida	
		\$1,400.00	Desde 25,001 hasta 100,000 galones medida	
		\$2,000.00	Sobre 100,000 galones medida	
c.	Licencia Traficantes al por mayor en bebidas alcohólicas	\$ 800.00	Hasta \$75,000 en venta anual	
		\$ 1,300.00	Desde \$ 75,001 hasta \$275,000 en venta anual	
		\$ 2,000.00	Desde \$275,001 hasta \$500,000 en venta anual	
		\$ 2,500.00	Sobre \$500,000 en venta anual	
d.	Licencia Traficantes al por mayor en vinos	\$ 150.00	Hasta \$70,000 en venta anual	
		\$ 250.00	Desde \$ 70,001 hasta	



			\$170,000 en venta anual
		\$ 500.00	Sobre \$170,000 en venta anual
e.	Licencia Traficantes al por mayor en cervezas	\$200.00	Hasta \$70,000 en venta anual
		\$300.00	Desde \$ 70,001 hasta \$170,000 en venta anual
		\$500.00	Sobre \$170,000 en venta anual
	Licencia Traficante al por mayor de bebidas alcohólicas, vinos o cervezas desde un vehículo de motor	\$200.00	
f.	Licencia Traficantes al detal en bebidas alcohólicas, incluyendo Categoría A, B y C		
	Categoría A	\$200.00	hasta \$17,000 en venta anual
		\$250.00	desde \$17,001 a \$25,000 en venta anual
		\$350.00	desde \$25,001 a \$30,000 en venta anual
		\$500.00	desde \$30,001 a \$40,000 en venta anual
		\$700.00	desde \$40,001 a \$45,000 en venta anual
		\$1,500.00	desde \$45,001 a \$55,000 en venta anual
		\$1,800.00	Sobre \$55,000 en venta anual
	Categoría B		
		\$200.00	hasta \$20,000 en venta anual
		\$250.00	desde \$20,001 a \$30,000 en venta anual
		\$350.00	desde \$30,001 a \$35,000 en venta anual
		\$500.00	desde \$35,001 a \$45,000 en venta anual
		\$700.00	desde \$45,001 a \$55,000 en venta anual
		\$1,500.00	desde \$55,001 a \$65,000 en venta anual
		\$1,800.00	sobre \$65,000 en venta anual
	Categoría C	\$1,300.00	
g.	Licencia Traficantes al Detal en Bebidas Alcohólicas por Tiempo Limitado	\$15.00	Por día



h.	Licencia Traficantes al Detalle en Cigarrillos y Bebidas Alcohólicas por Tiempo Limitado	\$25.00	Por día	
i.	Licencia Traficante al por mayor de cigarrillos en sitio fijo	\$ 750.00		
j.	Licencia Traficante al por mayor de cigarrillos desde un vehículo de motor	\$ 300.00		Por Vehículo
k.	Licencia Traficantes de Cigarrillos Detallistas Sitio Fijo, y por cada máquina expendedora de cigarrillos	\$ 300.00		
l.	Licencia para Concesionario de Vehículos de Motor y Arrastres			
		\$ 200.00 más \$2.00	Hasta 1,000 Vehículos	
		\$ 1000.00 más \$2.00	Sobre 1,000 Vehículos	
m.	Licencia para Concesionario de Vehículos de Motor y Arrastres por tiempo limitado	\$100.00		Por actividad, hasta un máximo de 15 días
n.	Licencia para Estación Oficial de Inspección de Vehículos	\$ 30.00 más \$2.00		
o.	Licencia para Estación Oficial de Inspección Autorizada al Cobro de los Derechos de Renovación y de la Prima	\$ 30.00 más \$2.00		
p.	Licencia de Mayorista de Gasolina	\$ 2,500.00	Hasta 8,000,000 galones	
		\$ 6,000.00	Sobre 8,000,000 galones	
q.	Licencia de Detallistas de Gasolina	\$ 100.00	Hasta 300,000 galones	
		\$ 900.00	Sobre 300,000 galones	
r.	Licencia Partes y accesorios para vehículos al por mayor y al detalle, incluyendo Clase A, B y C	\$ 100.00	Hasta \$50,000.00 en venta	
		\$ 800.00	Desde \$50,000.00 hasta \$300,000.00 en venta	
		\$ 2,000.00	Sobre \$300,000.00 en venta	
32.	Máquinas expendedoras			
a.	Marbete	\$10.00		Una sola vez
b.	Reemplazo marbete	\$5.00		
33.	Licencia de Rotulista			



a.	Renovación Licencia de rotulista	\$100.00	Anual	
b.	Renovación tardía Licencia de rotulista	\$200.00	Anual	
DIVISION DE MEDIOAMBIENTE				
34. Permiso Formal de Extracción de los Componentes de Material de la Corteza Terrestre (PCT)				
a.	Permiso Formal y/o Renovación	\$500.00	Por año.	Máximo de 5 años.
b.	Enmienda	25% del pago original del proyecto		Por trámite
35. Permiso Simple de los Componentes de Material de la Corteza Terrestre (PSI)				
a.	Permiso Simple	\$75.00		Por Trámite
b.	Enmienda	25% del pago original del proyecto		Por Trámite
36. Permiso de Actividad Incidental a una Obra Autorizada				
a.	Permiso	\$75.00	Estimado desde \$1.00 hasta \$250,000	Por estimado de costo de la obra
		\$375.00	Estimado desde \$250,001 hasta \$1,000,000	Por estimado de costo de la obra
		\$750.00	Mayor de \$1,000,000	Por estimado de costo de la obra
		25% del pago original del proyecto		Por estimado de costo de la obra
b.	Renovación	\$75.00		Por trámite
37. Permiso de Exportación de Material de la Corteza Terrestre				
a.	Permiso	\$500.00		Por trámite
b.	Enmienda	25% del pago original del proyecto		Por trámite
38. Permiso de Actividad Incidental a una Obra de Infraestructura (PIE)				
a.	Permiso	\$150.00		Por trámite
b.	Enmienda	25% del pago original del proyecto		Por trámite
c.	Renovación	\$75.00		
39. Permiso de Mantenimiento de Obras de Infraestructura Pública (PMO)				
a.	Permiso	\$150.00		Por trámite
b.	Enmienda	25% del pago original del proyecto		Por trámite
40. Autorización de Corte, Poda, Trasplante y Siembra de Árboles (ACP)				
a.	Permiso de Corte y Poda	\$100	Mínimo \$100.00	+ \$10.00 por cada árbol. Máximo \$500.00
b.	Enmienda	25% del pago original del proyecto		Por trámite
c.	Renovación	\$100.00		



DIVISION DE USOS				
Usos				
41.	Uso para Estructura o Local			
a.	Comercial	\$100.00		Por uso
b.	Uso comercial Venta de Bebidas Alcohólicas	\$150.00		Adicional al uso
c.	Uso comercial Vellonera	\$25.00		Por unidad, en adición al uso
d.	Uso comercial Billar	\$25.00		Por billar, en adición al uso
e.	Uso comercial máquina de video juegos	\$25.00		Por máquina, en adición al uso
f.	Uso comercial música en vivo	\$200.00		Adicional al uso
g.	Comercial Centro de Venta de Misceláneos (pulguero)	\$500.00		Por cada uso. Kioskos pagarán según inciso 37d.
h.	Comercial Club Nocturno	\$200.00		Por uso
i.	Barra	\$100.00		Por Uso
j.	Comercial Armerías	\$500.00		Por uso
k.	Comercial Club de Tiro	\$500.00		Por uso
l.	Centro de Cultivo de Cannabis	\$125.00		Por Uso
m.	Almacén de Productos de Cannabis Medicinal	\$150.00		Por Uso
n.	Dispensario de Cannabis Medicinal	\$100.00		Por Uso
o.	Laboratorio de Pruebas de Cannabis Medicinal	\$150.00		Por Uso
p.	Centro de Manufactura de Cannabis Medicinal	\$150.00		Por Uso
q.	Centro de Distribución de productos de Cannabis Medicinal	\$150.00		Por Uso
r.	Agrícola	\$125.00		
	Industrial	\$150.00		
s.	Industrial Estación de gasolina	\$200.00	Con venta al detal	Por uso
t.	Institucional sin fines de lucro	\$25.00		Por uso
u.	Institucional con fines de lucro	\$50.00		Por uso
v.	Residencial nueva	\$25.00		Por uso
w.	Residencia existente	\$100.00		Por unidad
	Residencial Uso Domiciliario	\$100.00		Por unidad
x.	Turístico	\$30.00		Por habitación
y.	Telecomunicaciones	\$500.00		Por unidad o carrier
z.	Áreas Comunes, Facilidades Vecinales, Servicios vecinales y Usos Accesorios	\$25.00		Por cada uso
42.	Uso (otros conceptos)			
a.	Cambio de dueño	\$100.00		Por local o estructura
b.	Variación en uso	\$100.00		
c.	Renovación Permiso Único (Uso)	\$25.00		Más Costo de licencias y certificaciones
d.	Renovación tardía Permiso Único (Uso)	\$75.00		Más Costo de licencias y certificaciones
e.	Enmienda Permiso Único para añadir usos permitidos ministerialmente	\$100.00 + costo establecido para el uso que se añade		
43.	Permiso Único para Actividades Temporeras			
a.	Tarima	\$20.00		Por unidad, por día
b.	Música en vivo	\$10.00		Por día


OGPE

c.	Campamento de Verano	\$100.00		Por sesión
d.	Feria	\$10.00		Por día
e.	Festival	\$10.00		Por día
f.	Verbena	\$10.00		Por día
g.	Kiosco	\$10.00		Por unidad, por día
h.	Carpa de Carnaval	\$20.00		Por unidad, por día
i.	Fiesta patronal	\$20.00		Por día
j.	Circo	\$25.00		Por día
k.	Cantina o kiosco en canchas y parques	\$100.00		Por unidad, por temporada
l.	Actividad Deportiva	\$25.00		Por temporada
m.	Actividad Religiosa	\$25.00		Por día
n.	Aparatos de Diversión	\$15.00		Por día
o.	Graderías	\$15.00		Por unidad, por día
p.	Pabellón	\$25.00		Por unidad, por día
q.	Picas	\$15.00		Por unidad, por día
r.	Local Propaganda Política	\$100.00		Por temporada
44. Autorización de Ocupación para Edificio Verde (AOV)				
	Autorización de Ocupación para Edificio Verde	\$0.00		
45. Permiso para Instalar Rótulos y Anuncios (PRA)				
	Permiso para Instalar Rótulos y Anuncios	\$400.00	Rótulos digitales	Por cada pantalla digital
		\$0.40	Rótulos Otros	Por pie cuadrado y por cada cara. Pago mínimo: \$30.00
		\$800.00	Anuncios digitales	Por cada imagen.
		\$1.00	Anuncios Otros	Por pie cuadrado y por cada cara. Pago mínimo: \$60.00
DIVISIÓN DE REVISIONES ADMINISTRATIVAS				
46.	Revisión a una Determinación	\$25.00		
47.	Revisión Expedita de Elevación	\$25.00		
48.	Revisión Expedita de Subsanción	\$25.00		
DIVISIÓN DE ACREDITACIÓN DE PROFESIONALES AUTORIZADOS, INSPECTORES AUTORIZADOS Y PROFESIONALES LICENCIADOS				
49. Solicitud de Acreditación de Profesional Autorizado				
a.	Evaluación Inicial y Autorización a tomar Examen	\$50.00		Radicación
b.	Obtención de Credencial al aprobar el Examen	\$200.00		Radicación
50. Solicitud de Acreditación de Inspector Autorizado (por cada credencial)				
a.	Evaluación Inicial y Autorización a tomar Examen	\$50.00		Radicación
b.	Obtención de Credencial al aprobar el Examen	\$75.00		Radicación
51. Renovación de Acreditación de Profesional Autorizado (por cada credencial - cada dos años)				
a.	Evaluación de Renovación en Tiempo	\$200.00		Radicación
b.	Renovación Tardía	\$300.00		Radicación tardía
c.	Reemplazo de credencial	\$50.00		Al solicitarla
52. Renovación de Acreditación de Inspector Autorizado (por cada credencial - cada dos años)				
a.	Evaluación de Renovación en Tiempo	\$75.00		Radicación
b.	Renovación Tardía	\$125.00		Radicación tardía
c.	Reemplazo de credencial	\$50.00		Al solicitarla



53. Acreditación como Proveedor Educación				
a.	Evaluación para acreditación inicial	\$1,000.00		Radicación
b.	Re-Acreditación	\$200.00		Radicación
c.	Re-Acreditación Tardía	\$400.00		Radicación
54. Acreditación de Cursos de Educación				
a.	A solicitud de un Profesional Autorizado (PA) u Inspector Autorizado (IA)	15% cantidad pagada por tomar curso o \$10/hora crédito		Lo que sea menor, al solicitar acreditación. Si el curso es libre de costo, se pagará por \$10/hora crédito
b.	A solicitud de un Proveedor Educativo Certificado	\$ 3/hora/PA e IA		Al someter la lista de asistencia
DIVISION DE SECRETARIA				
55. Copias de documentos de expedientes (SCE)				
a.	Copia e impresos de documentos	\$0.50		Por hoja
b.	Certificación de documentos	\$2.00		Por hoja
	Otras Certificaciones	\$10.00		Por hoja
c.	Conversión de documentos a formato digital	\$0.25		Por página tamaño carta (8.5 x 11) - Por hoja
		\$1.00		Por página tamaño legal (8.5 x 14) - Por hoja
		\$2.00		Por página tamaño 11 x 17 - Por hoja
d.	Disco compacto	\$4.00		Por cada uno + costo inciso d
e.	Disco compacto audio vistas públicas o administrativas	\$4.00		Por cada fecha de vista
f.	Copia de planos digitales	\$2.00		Por hoja
56. Transferencias				
a.	Costo por transferir pagos	\$100.00		Por trámite/ cuando el costo se va a transferir a un trámite cuyo costo fluctúa entre \$ 0.00 hasta \$9,999
		\$100.00 más 1.5% del costo del trámite		Por trámite/ cuando el costo se va a transferir a un trámite cuyo costo es de \$10,000 o más.
57.	Suspensión de Vistas/Transferencia	\$100.00		Por vista
58. Otros				
a.	Notificaciones (Acuse de recibo)	\$7.00		Por persona o entidad notificada
b.	Solicitud expedita de trámite de copia de expediente	\$33.25	Menos de siete (7) días	Por solicitud por expediente
c.	Solicitud de Soporte Técnico (HDR)	\$25.00		Por trámite por solicitud


OGPE